

Resolución de 1 de abril de 2026, de la Dirección General de Empresas, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas del Programa -Adelante Inversión-, para el fomento de la inversión y la mejora de la productividad empresarial en Castilla-La Mancha, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para el ejercicio 2026.

El artículo 23 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Mediante la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el DOCM Núm. 147, de 31 de julio de 2024, se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Programa - Adelante Inversión-, para el fomento de la inversión y la mejora de la productividad empresarial en Castilla-La Mancha, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. La referida Orden fue modificada por la Orden 192/2024, de 12 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el DOCM nº 224, de 19 de noviembre de 2024, y más recientemente, por la Orden 24/2026, de 29 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el DOCM nº 32, de 17 de febrero de 2026.

El Programa -Adelante Inversión-, para el fomento de la inversión y la mejora de la productividad empresarial en Castilla-La Mancha, es un programa de ayudas ya consolidado en la región que tiene por finalidad el fomento de la inversión, el apoyo a los procesos productivos de las pymes, facilitando la financiación de sus proyectos empresariales y con ello la consolidación del tejido empresarial en Castilla-La Mancha, enmarcándose en el Eje 2 de Inversión del Plan Estratégico de Acompañamiento Empresarial de Castilla-La Mancha (Plan Adelante 2024-2027), y que contribuye a desarrollar el Objetivo político 1 del Programa Feder de Castilla-La Mancha 2021-2027 “una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones”, y su Objetivo específico de “Reforzar el crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas empresas, también mediante inversiones productivas”, así como al Desafío de “Reforzar el tejido empresarial innovador” a través de la línea estratégica de “Fortalecer la productividad de las empresas de la región a través de la inversión” de la S3 CLM.

La Disposición final primera de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, faculta a la persona titular de la dirección general con competencia en materia de incentivación empresarial para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en dicha Orden, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

En virtud de lo anterior, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4.3 y 10 del Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y de acuerdo con el resto de normativa de aplicación general, resuelvo



Primero. Objeto, finalidad y régimen de concesión.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar las ayudas del Programa -Adelante Inversión-, para el fomento de la inversión y la mejora de la productividad empresarial en Castilla-La Mancha, para el ejercicio 2026.
2. Estas ayudas tienen por finalidad facilitar financiación a las empresas para poner en marcha un proyecto empresarial, su incorporación al tejido empresarial de Castilla-La Mancha, y la mejora de su productividad, todo ello mediante la realización de inversiones productivas, que conlleven un aumento del valor añadido de los productos fabricados en la región, intervengan directamente en el proceso productivo, así como la creación de empleo vinculado a la inversión y/o mantenimiento de puestos de trabajo.
3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de procedimiento simplificado de concurrencia, siendo tramitados y resueltos los expedientes conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Segundo. Régimen jurídico.

1. Las ayudas que comprende esta convocatoria, además de por lo dispuesto en la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Programa -Adelante Inversión-, para el fomento de la inversión y la mejora de la productividad empresarial en Castilla-La Mancha, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, publicada en el DOCM nº 147, de 31 de julio de 2024, modificada por la Orden 192/2024, de 12 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el DOCM nº 224, de 19 de noviembre de 2024, y por la Orden 24/2026, de 29 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el DOCM nº 32, de 17 de febrero de 2026, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027; por el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por su Reglamento de desarrollo, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
2. También se regirán por el Reglamento (UE) 2021/1058, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión; por el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de



Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; y por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y demás normativa que le resulte de aplicación, en especial la normativa nacional y comunitaria que pueda dictarse en aplicación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE), y en su caso, por la reglamentación comunitaria que en sustitución del último reglamento mencionado estuviere vigente.

3. Además, será de aplicación el Derecho de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado. En particular, las ayudas reguladas en el marco de la Orden de bases se encuadran dentro de las ayudas regionales a la inversión en favor de las pymes, estando sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por lo que quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, y a las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el periodo 2022-27 (DOUE 2021/C 153/01, de 29 de abril de 2021).

Se estará igualmente a lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión («Reglamento Financiero»), o reglamento que lo sustituya.

Tercero. Entidades beneficiarias, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas que recoge la presente convocatoria, las entidades previstas como tales en el artículo 3 de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, quedando expresamente excluidas de las mismas las previstas en su apartado 5.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas tendrán la consideración de beneficiarias a los efectos del artículo 2.9 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, siempre que concurran los requisitos que en el mismo se establecen, y en consecuencia, vendrán obligadas a cumplir cuantas obligaciones les imponga la normativa comunitaria o nacional reguladora del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

2. Para acceder a la condición de beneficiarias las entidades solicitantes deberán estar válidamente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, y cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración estatal como con la Administración regional, y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución en la forma prevista en esta orden y legislación concordante.

b) Que el ejercicio de la actividad económica y las actuaciones e inversiones objeto de subvención se realicen dentro del territorio de Castilla-La Mancha.



c) No estar incursos en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas, los miembros de las agrupaciones sin personalidad, o aquéllos que ostenten la representación legal de aquellas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como no ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, durante el plazo de dos años desde el cese, de conformidad todo ello con lo expuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

e) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión, que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

f) No tener la consideración de empresa en crisis. En este sentido, se considera empresa en crisis, si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

1º. Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas. Esto sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad, conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.

2º. Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE.

3º. Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.

4º. Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.

g) No haber puesto fin a una actividad económica idéntica o similar para la que se solicita la ayuda, dentro del Espacio Económico Europeo en los dos años anteriores a la



presentación de la solicitud de la ayuda, ni tener planes concretos de hacerlo en los dos años siguientes a la finalización de las inversiones que se vayan a subvencionar.

h) No haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

i) Disponer, cuando así se establezca conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de un plan de prevención de riesgos laborales.

j) En el caso de las empresas de actividad estacional, la misma deberá estar en funcionamiento a lo largo de todo el ejercicio económico, sin discontinuidad alguna.

k) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

l) No haber reubicado el establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial para la que se solicita la ayuda en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y comprometerse a no hacerlo durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.

A estos efectos se entenderá por reubicación como el “traslado de la misma actividad o similar de o parte de la misma de un establecimiento en una Parte contratante del Acuerdo Espacio Económico Europeo (establecimiento inicial) al establecimiento en el que se lleve a cabo la inversión objeto de la ayuda en otra Parte contratante de dicho Acuerdo (establecimiento beneficiario). Existe traslado cuando el producto o servicio objeto de la ayuda en el establecimiento inicial y en el establecimiento beneficiario sirve, al menos en parte, para los mismos fines y satisface las demandas o necesidades del mismo tipo de clientes y cuando se pierden puestos de trabajo en el mismo sector de actividad o similar en uno de los establecimientos iniciales del beneficiario en el Espacio Económico Europeo”.

m) No haber sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación por razón de sexo, constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

n) Disponer de un plan de igualdad, cuando resultase obligatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, inscrito en el registro laboral correspondiente, conforme al Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro.



ñ) Cumplir los plazos de pago a los que se refiere el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las entidades interesadas sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, del 29 de diciembre, en la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

o) Disponer de los permisos, licencias o autorizaciones exigidos por la normativa aplicable que resulten necesarios para desarrollar la actividad económica en condiciones normales de funcionamiento, así como estar inscrita en los registros preceptivos en relación con la actividad desarrollada, excepto en el caso de los proyectos de creación de un nuevo establecimiento previsto en el artículo 11.1.a) de la orden de bases reguladoras.

3. Los requisitos relacionados anteriormente serán acreditados mediante la cumplimentación y de conformidad con lo indicado en el anexo I de solicitud de ayuda, y la documentación adjunta detallada en el dispositivo noveno.

4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Cuarto. Proyectos subvencionables.

1. Los proyectos subvencionables al amparo de la presente convocatoria deberán ajustarse a las previsiones del artículo 11 de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, no serán subvencionables los proyectos promovidos por empresas que se encuadren en los sectores expresamente relacionados en el artículo 1.3 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, ni aquellas vinculadas a las actividades económicas excluidas por la citada Orden en su anexo I.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 6.7 de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, estas ayudas no serán de aplicación a:

a) Regímenes de ayuda de I+D+I si el gasto anual medio en ayudas estatales es superior a 150 millones EUR, a partir de seis meses después de su entrada en vigor.

b) Las modificaciones de los regímenes contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, distintas de las modificaciones que no puedan afectar a la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo a dicho Reglamento o que no puedan afectar de forma significativa al contenido del plan de evaluación aprobado.

c) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Quinto. Gastos subvencionables, plazo de ejecución y cuantía de la subvención.



1. Son gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen o adquieran en propiedad dentro del plazo de ejecución establecido por la resolución de concesión y hayan sido efectivamente pagados en su totalidad con anterioridad a la finalización del período de justificación, y se encuentren encuadrados en las tipologías de gastos establecidas en el artículo 12 de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y no estén expresamente excluidos en su artículo 13.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Además, con el fin de respetar el principio de moderación de costes, establecido por la normativa comunitaria, los presupuestos de las inversiones para las que se solicita ayuda deberán ajustarse a los precios de mercado, subvencionándose, a los efectos de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, el importe menor de los tres presupuestos que, en su caso y como mínimo, la pyme debe presentar.

2. El plazo de ejecución de los proyectos objeto de subvención tendrá una duración máxima de veinticuatro meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión.

La resolución de concesión determinará, sin superar la duración máxima indicada en el párrafo anterior, el plazo de ejecución de cada proyecto subvencionable, en atención a la naturaleza y características del proyecto y en función de lo solicitado por el interesado.

Todos los compromisos asumidos y condiciones impuestas en la resolución de concesión deben estar cumplidas a la fecha de finalización del plazo de ejecución.

3. Las actuaciones subvencionables podrán comenzar a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, acreditándose que no se han iniciado anteriormente, mediante la presentación de declaración responsable.

No obstante lo anterior, respecto a los proyectos de inversión de cuantía superior a 300.000 euros, las actuaciones no podrán iniciarse hasta que la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo no haya comprobado este extremo, y haya levantado, en su caso, el correspondiente acta de no inicio. A estos efectos resulta admisible que la empresa solicitante presente un acta notarial de presencia, realizada con fecha posterior a la de la solicitud de la ayuda, en la que se dé fe del no inicio de los trabajos de las inversiones.

4. La cuantía de la subvención a conceder vendrá determinada por un porcentaje que se aplicará sobre la inversión subvencionable, en los términos indicados en el artículo 14 de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

En todo caso, el importe de la subvención a percibir por la entidad beneficiaria en esta convocatoria no podrá superar el límite máximo de 400.000 euros, independientemente del número de proyectos que se le subvencionen.

Sexto. Financiación.

1. Las ayudas que se convocan mediante la presente resolución podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) con un porcentaje máximo del 85



por ciento, dado que la actuación está alineada con el Objetivo Político 1 “Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones”; Objetivo Específico RSO1.3 “Reforzar el crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas empresas, también mediante inversiones productivas”; Ámbito de intervención 021 “Desarrollo empresarial e internacionalización de las pymes, incluidas las inversiones productivas”; Forma de financiación 01 “Subvención”; Tipo de acción CM1A301 “Ayudas a la inversión en las Pymes”.

2. El importe máximo del crédito destinado a la financiación de las ayudas convocadas por la presente resolución asciende a 40.000.000 euros de fondos propios, con cargo a la aplicación presupuestaria 1911.G/724A/77513.FPA0090010 del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, distribuidos en las siguientes anualidades:

- a) Para el ejercicio presupuestario 2026: 12.000.000 euros.
- b) Para el ejercicio presupuestario 2027: 15.000.000 euros.
- c) Para el ejercicio presupuestario 2028: 10.000.000 euros.
- d) Para el ejercicio presupuestario 2029: 3.000.000 euros.

Asimismo, se asignará el código de elemento PEP JCCM/0000027163, a la operación regulada en esta convocatoria.

3. La cuantía total máxima establecida en la presente convocatoria podrá incrementarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1.b) 1º del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, con una cuantía adicional de hasta el 50 por ciento del importe total.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía adicional se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo.

4. Al otorgarse un carácter estimado a la distribución temporal de cuantías establecida en la presente convocatoria, la alteración de su distribución temporal no precisará de nueva convocatoria ni publicación, pero sí de las modificaciones presupuestarias que procedan mediante el correspondiente reajuste de anualidades antes de la resolución de concesión.

Séptimo. Marco de rendimiento e indicadores.



Las previsiones de realización y de resultados para los indicadores recogidos en el artículo 10 de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, para esta convocatoria son las que a continuación se detallan:

Identificación /Código	Tipo de Indicador	Indicador	Unidad de medida	Objetivo (2009)
RCO01	De realización	Empresas apoyadas	Empresas	1238
RCO02	De realización	Empresas apoyadas a través de subvenciones	Empresas	1238
RCR01	De resultados	Puestos de trabajo creados en entidades apoyadas	EJC anuales	1124

Los indicadores de realización y de resultados que se utilizan están vinculados a los objetivos específicos que se establecen en el anexo I del Reglamento (UE) nº 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, seleccionados para el Programa Operativo de la Región de Castilla-La Mancha para la programación del FEDER 2021-2027.

Octavo. Criterios de evaluación de solicitudes.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, para esta convocatoria los criterios para evaluar las solicitudes y asignarles la subvención en la cuantía que resulte de dicha evaluación, conforme a lo establecido en su artículo 14, y cuya suma final ascenderá, como máximo a 130 puntos, son los siguientes:

a) Impacto socio-económico: Las operaciones que favorezcan la participación de microempresas, u otros aspectos que contribuyan a mejorar aspectos sociales y económicos en línea con los objetivos del Programa Feder de Castilla-La Mancha 2021-2027 o los planes regionales de competitividad empresarial. Se evaluará hasta un máximo de 65 puntos mediante los siguientes subcriterios:

1º. Vinculación del proyecto a alguna de las actividades económicas que se encuadren en sectores vinculados a las prioridades sectoriales de la Estrategia Regional de Especialización Inteligente S3 de Castilla-La Mancha 2021-2027. Se evaluará con 10 puntos.

Las referidas actividades económicas figuran en el artículo 14.2 a) 2º de la orden de bases reguladoras.

2º. Generación de puestos de trabajo en el Régimen General de la Seguridad Social. Se evaluará hasta un máximo de 25 puntos, con el siguiente desglose:



- i) Si la empresa crea de 1 a 3 puestos de trabajo: 15 puntos.
- ii) Si la empresa crea más de 3 puestos de trabajo: 25 puntos.

Para el cálculo del número de puestos de trabajo creados, se tendrá en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa, por lo que en el caso de puestos de trabajo a tiempo parcial se hará la conversión a jornadas completas equivalentes.

Para la obtención de puntos por este subcriterio, no debe haberse destruido empleo en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 b) de la orden de bases reguladoras. Además, en el caso de las pymes de actividad estacional debe haber un compromiso de la entidad solicitante para generar los puestos de trabajo con contrato indefinido.

3º. Menor tamaño de la empresa: Si es una microempresa, se evaluará con 15 puntos.

4º. Proyectos alineados con objetivos marcados por la evolución social y económica de la región en alguno de los Planes Regionales aprobados que incidan en la competitividad empresarial: Proyectos de inversión localizados en polígonos industriales a ejecutar por empresas del sector industrial y de servicios de apoyo a la industria. Se evaluará con 5 puntos.

5º. En relación con la localización del proyecto: El proyecto que se localice en alguno de los territorios de los municipios considerados zonas prioritarias, reguladas en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias de Castilla-La Mancha, y que han sido establecidas en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya. Se evaluará con 10 puntos.

b) Representación colectivos: La actuación financiada contribuya a la igualdad de género o incentive la participación de los menores de 30 años o de personas con discapacidad, para lo que resultarán evaluables tanto los proyectos promovidos por mujeres, menores de 30 años, y/o personas con discapacidad, como los proyectos promovidos por personas jurídicas participadas mayoritariamente por socios mujeres, jóvenes menores de 30 años, y/o personas con discapacidad. Se evaluará con 15 puntos si la empresa solicitante de la ayuda cumple con alguna de estas circunstancias.

Se entenderá participación mayoritaria cuando alguno o varios, conjuntamente, de los colectivos, tengan la mayoría del capital social, siempre y cuando exista una vinculación real y efectiva con la empresa, ya sea como trabajadores o como administradores.

c) Viabilidad del proyecto: La justificación y adecuación del presupuesto en relación con las actividades a desarrollar y la coherencia con el ritmo de ejecución y distribución de los objetivos.

En este supuesto, para garantizar que la inversión de un proyecto sea viable, además de evaluar la coherencia de las inversiones a realizar con el ritmo de ejecución del proyecto, se debe garantizar que la empresa cuenta con capacidad financiera suficiente y para ello se debe tener en cuenta la situación financiera real de la empresa en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda, por lo que se tomarán como referencia las



cuentas anuales correspondientes al último ejercicio contable cerrado, firmadas y depositadas en el Registro Mercantil o, en su defecto, balance refrendado por el administrador de la empresa.

En el caso de personas físicas, o personas jurídicas no sujeto pasivo del impuesto de sociedades o siendo sujeto pasivo no haya tenido obligación de presentar el impuesto, se atenderá a una memoria financiera que permita deducir la situación financiera real de la empresa.

Se evaluará hasta un máximo de 10 puntos, con el siguiente desglose:

1º. En el caso de personas físicas, personas jurídicas no sujeto pasivo del impuesto de sociedades o siendo sujeto pasivo no haya tenido obligación de presentar el impuesto: 5 puntos.

2º. Personas jurídicas sujeto pasivo del impuesto de sociedades y con obligación de su presentación, se evaluará con un máximo de 10 puntos en función de la concurrencia de los siguientes requisitos:

- i) El activo corriente ha de ser superior o igual al 110 por ciento del pasivo corriente.
- ii) El nivel de fondos propios ha de ser superior o igual al 40 por ciento del activo total.
- iii) El pasivo no corriente no puede ser superior al 60 por ciento del nivel de fondos propios.

De tal forma que:

1ª) Se evaluará con 10 puntos, si cumple los tres requisitos.

2ª) Se evaluará con 5 puntos si cumple al menos dos requisitos.

3ª) Se evaluará con 5 puntos si no cumple con ninguno de los requisitos, pero:

a) o bien asume el compromiso de contar, a la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto, con un nivel reforzado de fondos propios de un 10 por ciento de la inversión subvencionable adicional a lo establecido en el artículo 5.n) de la orden de bases reguladoras.

b) o bien si tras los cálculos realizados para la evaluación se deduce que dispone de un nivel reforzado de fondos propios de un 10 por ciento de la inversión subvencionable adicional a lo establecido en el artículo 5.n) de la orden de bases reguladoras, y asume el compromiso de conseguir, a la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto, un incremento de dichos fondos en al menos un 10 por ciento de la inversión subvencionable.

En todo caso, para puntuar por este criterio la persona jurídica debe tener patrimonio neto positivo, salvo que se trate de una pyme con menos de tres años de antigüedad.

d) Calidad del proyecto: Novedad y relevancia con respecto a los objetivos, así como la claridad, sencillez y concisión respecto a los contenidos, desarrollo y resultados esperados del proyecto. Se evaluará con 5 puntos.

e) Impacto medioambiental: Proyectos que favorezcan una utilización más eficiente de recursos, (reducción de emisiones, energías limpias, ...) o relacionados con temáticas medioambientales y climáticas, incorporando alguna de las siguientes actuaciones: que contribuyan a la reducción de emisiones de efecto invernadero, contribuyan al uso más eficiente del agua y otros recursos, faciliten el uso de energías renovables, minimicen la



generación de residuos y mejoren la gestión de los mismos, incorporen la reducción de vertidos a las aguas superficiales y subterráneas, o eviten contaminación atmosférica.

Se evaluará hasta un máximo de 15 puntos, con el siguiente desglose:

- i) Si el proyecto incluye una de las citadas actuaciones: 5 puntos.
- ii) Si incluye dos actuaciones: 10 puntos.
- iii) Si incluye más de dos actuaciones: 15 puntos.

f) Fomentar el ecosistema emprendedor: Los proyectos que sean nuevas iniciativas empresariales. Se evaluará con 10 puntos.

Se considerará nueva iniciativa empresarial, el proyecto de inversión de una persona física para iniciar su primera actividad económica por ella misma o a través de una persona jurídica.

g) Proyectos prioritarios: Proyectos declarados prioritarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha. Se evaluará con 10 puntos.

Para la obtención de puntos por este criterio, el proyecto debe haber sido declarado prioritario con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

2. Como criterio de impacto demográfico: El potencial de las actuaciones en cuanto a impacto y resultados de la Estrategia Regional frente a la Despoblación (ERD) de Castilla-La Mancha.

De conformidad con el Acuerdo de 19/10/2021, del Consejo de Gobierno, sobre la aplicación de criterios de incentivación y medidas de apoyo a solicitantes de ayudas en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, previstas en el artículo 22.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, y de conformidad con el Acuerdo de 07/02/2023, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan los municipios a los que es de aplicación la disposición adicional sexta de dicha Ley, se otorgará una puntuación adicional respecto del total de la puntuación prevista en el apartado 1, de acuerdo con los siguientes porcentajes y tramos:

a) Una puntuación adicional del 20 por ciento para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población, definidos como zonas en riesgo de despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación, incluyendo aquellas que se desarrollen en municipios pertenecientes a zonas rurales intermedias, con predominio de la actividad agrícola, población inferior a 2.000 habitantes y que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021.

b) Una puntuación adicional del 30 por ciento para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de intensa despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación.



c) Una puntuación adicional del 40 por ciento para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas en de extrema despoblación.

3. Los proyectos subvencionables, deberán haber obtenido una puntuación mínima de 25 puntos, y, en todo caso, al menos 5 puntos en el criterio de viabilidad del proyecto del apartado 1.c).

Noveno. Solicitudes: plazo, forma de presentación, y documentación a aportar.

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha hasta el 15 de marzo de 2027, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Empresas.

2. Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y que figura en el anexo I de la presente resolución, acompañado de los anexos II y III firmados electrónicamente, junto con el resto de documentación precisa para realizar la evaluación de los proyectos presentados y que se recoge en el apartado 4. Al presentarse de esta forma, los documentos serán digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

3. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Orden 24/2026, de 29 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, las solicitudes presentadas desde el 1 de abril de 2025 se tramitarán y resolverán de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

Las solicitudes presentadas desde el 1 de abril de 2025 se tramitarán y resolverán de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

A tal fin, los solicitantes deberán presentar la ratificación de la solicitud, en el plazo establecido en el apartado 1, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), y que figura en el anexo VIII de la presente resolución.

Únicamente podrán modificar la solicitud inicial o la documentación presentada, a los solos efectos de su adecuación a las modificaciones introducidas por la Orden 24/2026, de 29 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, quienes hubieran presentado solicitud entre los días 1 de abril de 2025 y 17 de febrero de 2026, ambos incluidos.

4. Junto con la solicitud de subvención (anexo I) deberá aportarse preceptivamente la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante y de la representación, en su caso:

1º. Número de Identificación Fiscal (NIF), en el caso de personas jurídicas.



2º. Acreditación de la representación del firmante, en el caso de que la entidad solicitante fuere persona jurídica o cuando se formule la solicitud por persona distinta a la entidad solicitante, mediante escritura pública, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna.

3º. Escritura de constitución y, en su caso, de posteriores modificaciones u otro documento que acredite la personalidad jurídica de la entidad solicitante.

4º. En el caso de que la entidad solicitante sea una comunidad de bienes o cualquier otro tipo de entidad sin personalidad jurídica:

i) Estatutos y compromisos de ejecución asumidos por cada persona socia, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas.

ii) Identificación de la persona representante nombrada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como entidad beneficiaria corresponden a la comunidad de bienes o entidad sin personalidad jurídica.

b) Documentación acreditativa de la categoría de empresa:

1º. Informe de plantilla media anual de trabajadores en situación de alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas en el Régimen General de la Seguridad Social, correspondiente al último ejercicio contable cerrado. Deberá solicitarse su emisión para el período comprendido entre el primer y último día del ejercicio contable cerrado. No obstante, en el caso de no inscripción como empresario dentro del sistema de la Seguridad Social, informe negativo de inscripción de empresario expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Se aportará en el caso de oponerse a su consulta por la Administración.

2º. Certificado o informe de vida laboral de las personas trabajadoras autónomas, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el caso de que los hubiera. Se aportará en el caso de oponerse a su consulta por la Administración.

3º. Impuesto de Sociedades del último ejercicio cerrado.

4º. Cuentas anuales correspondientes al último ejercicio contable cerrado, firmadas y depositadas en el Registro Mercantil, que en el caso de entidades asociadas o vinculadas, serán cuentas consolidadas. En su defecto, presentará el que corresponda de los siguientes:

i) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio cerrado, en el caso de que fuese persona física. Se aportará en el caso de no autorizar su consulta por la Administración.

ii) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio cerrado de todos los socios, en el caso de que fuese una comunidad de bienes o cualquier otro tipo de entidad sin personalidad jurídica. No obstante, se podrá autorizar a la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a verificar la información sobre los datos de Renta de las Personas Físicas, con la presentación de forma telemática con firma electrónica del formulario incluido en la sede electrónica de la



Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y que figura en el Anexo X de esta resolución.

5º. Declaración responsable que figura en el Anexo II de esta resolución, firmada electrónicamente por quien ostente la representación de la empresa solicitante, acreditativa de los datos de efectivos y los importes financieros de la entidad solicitante e identificando las empresas asociadas o vinculadas, en función del tipo de relación que mantiene con las mismas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante, indicando su razón social y NIF, todo ello de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

c) Documentación correspondiente al proyecto:

1º. Facturas “pro-forma” de todas las actuaciones, en las que se describan detalladamente los bienes a adquirir y su precio. Cuando el importe del gasto subvencionable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sea igual o superior a la cuantía de 40.000 euros para los gastos por ejecución de obra o de 15.000 euros cuando se trate de otros gastos, la entidad solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las ofertas deberán ser comparables entre sí, conteniendo conceptos análogos y comparables con el detalle suficiente para su comparación. Por otra parte, no serán admisibles las ofertas emitidas por proveedores que no tengan la capacidad para el suministro del bien o servicio o con contenido y formato idénticos o extremadamente similares entre ofertas, errores idénticos o apariencia no habitual, entre otros.

2º En caso de compra de edificios nuevos, se aportará nota simple informativa o certificación registral acreditativa de la totalidad de inscripciones registrales que afecten a la finca a partir de la declaración de obra nueva.

3º En caso de adquisición de edificaciones ya existentes, se aportará nota simple informativa o certificación registral acreditativa de la totalidad de inscripciones registrales que afecten a la finca en el periodo de cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

4º. En caso de construcción de un edificio, se aportará declaración responsable de titularidad del terreno sobre el que se realizará la inversión prevista en el capítulo de realización de obra civil de construcción, o bien compromiso de adquisición del terreno dentro del plazo de ejecución del proyecto.

5º. Memoria técnica, económica y financiera del proyecto, firmada electrónicamente, de cuyo examen deberá deducirse la actividad a realizar, en el modelo normalizado que



figura en el Anexo III de esta resolución. En este documento, la entidad solicitante hará constar cuantos hechos y circunstancias considere necesarios para la evaluación de su proyecto.

d) Otra documentación:

1º. Específicamente para los proyectos contemplados en el artículo 11.1.d) de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo: Impuesto de Sociedades de los tres ejercicios fiscales anteriores a la presentación de la solicitud.

2º. Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social referido a la fecha de presentación de la solicitud, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas en el Régimen General de la Seguridad Social y en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

En el caso de pymes de actividad estacional, será necesario que aporten un informe de plantilla media anual de trabajadores en situación de alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social referido al periodo de doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas en el Régimen General de la Seguridad Social y en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Se aportará en el caso de oponerse a su consulta por la Administración.

3º. Específicamente para los proyectos que incluyan la creación de empleo en el Régimen General de la Seguridad Social en el establecimiento donde se realice la inversión objeto de ayuda, y obtener la cuantificación en los términos previstos en el artículo 14.2.b) de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo: informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la misma fecha de presentación de la solicitud pero referido a los seis meses inmediatamente anteriores a dicha fecha, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas en el Régimen General de la Seguridad Social y en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

En el caso de pymes de actividad estacional, será necesario que aporten:

- i) Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social referido al periodo de seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- ii) Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social referido al periodo de los seis meses previos al periodo de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- iii) Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social referido a la fecha de presentación de la solicitud.

En estos informes deben constar relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas en el Régimen General de la Seguridad Social y en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha. Se aportará en el caso de oponerse a su consulta por la Administración.



4º. Declaración responsable de cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales, a fin de evitar los impactos negativos significativos en el medio ambiente en la ejecución de las actuaciones, en el sentido establecido en el artículo 9.4 del Reglamento (UE) nº 2021/1060.

5º. Específicamente para los proyectos que incluyan infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.2.j) del Reglamento (UE) nº 2021/1060: Declaración responsable de cumplimiento del principio de garantizar la protección frente al cambio climático, comprometiéndose a llevar a cabo un análisis de protección frente al cambio climático (Climate Proofing) que se deberá desarrollar siguiendo las orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras para el período 2021-2017 (Comunicación de la Comisión 2021/C 373/01, DOUE de 16.9.2021) y las instrucciones que desarrolle al efecto la autoridad de gestión de los programas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2021-2027, así como el compromiso de implementar las medidas derivadas de dicho análisis.

5. La acreditación de las circunstancias que deben tenerse en cuenta a efectos de evaluación previstas en el artículo 18 de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con el Anexo I que se incorpora a la presente resolución, aportándose la siguiente documentación, conforme corresponda:

a) En el caso de que el solicitante sea una persona física con discapacidad podrá acreditar dicha circunstancia en la forma indicada por el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Dicha documentación se aportará únicamente cuando en el expediente conste oposición expresa a su consulta por parte de la Administración.

b) En el caso de personas jurídicas cuya participación mayoritaria en el capital social esté constituido por personas físicas con discapacidad, para su evaluación se aportará la documentación que acredite tales circunstancias así como la documentación que justifique dicha participación, siempre y cuando tengan una vinculación real y efectiva con la empresa, ya sea como trabajadores o como administradores.

No obstante, se podrá autorizar a la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a verificar la información sobre los datos de discapacidad, con la presentación de forma telemática con firma electrónica del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y que figura en el Anexo X de esta resolución.

c) En el caso de proyectos de inversión localizados en polígonos industriales a ejecutar por empresas del sector industrial y de servicios de apoyo a la industria: certificado del Ayuntamiento que acredite que el centro de trabajo o establecimiento operativo donde se ha proyectado llevar a cabo la inversión, está localizado en un polígono industrial del municipio.



6. Una vez examinada la solicitud, si ésta no se acompaña de todos los documentos e informaciones preceptivos o los mismos presentan defectos formales, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que lo subsane en el plazo máximo de diez días, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Si la empresa presentara una solicitud habiendo desistido de una anterior para el mismo proyecto de inversión y la cuantía de éste sea superior a 300.000 euros, será necesaria la presentación por parte de la entidad solicitante de un acta notarial de presencia en la que se dé fe del no inicio de los trabajos de las inversiones. El acta notarial de presencia presentada deberá realizarse con fecha posterior a la de la solicitud de la ayuda debiendo, en su caso, incluir fotografías que reflejen claramente el estado del lugar donde se van a ejecutar tales inversiones.

8. La solicitud, en ningún caso podrá ser modificada a fin de adaptarse a los requisitos para obtener la ayuda. La documentación que sea determinante para la evaluación de la solicitud, como son los datos del proyecto no podrán ser modificados o mejorados en un momento posterior a la presentación de la misma, salvo las circunstancias previstas en el artículo 17.10 de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

9. Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán de forma electrónica, a la entidad solicitante, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, la entidad interesada o su representante si existe deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

10. En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotase la cuantía total del crédito establecida en esta convocatoria, la persona titular de la Dirección General de Empresas publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha una resolución para su general conocimiento, dando por finalizado el plazo de presentación de solicitudes. Se entenderá agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de entrada de la última solicitud de ayuda o, en su caso, ratificación de la solicitud, que totalice la cuantía total del crédito establecido en esta convocatoria.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria hasta el inicio del plazo de presentación de solicitudes de la siguiente se podrán presentar solicitudes al efecto de que pueda realizarse la visita de comprobación del no inicio de los trabajos y levantarse el acta correspondiente y/o pueda iniciarse el proyecto, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 15.2 de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo. Las referidas actas y visitas no generarán expectativas legítimas de concesión de subvención, de manera que no condicionarán el sentido de la resolución de la solicitud de ayuda. Dichas solicitudes se tramitarán y resolverán en la primera convocatoria posterior.



Décimo. Instrucción y propuesta de resolución.

1. La instrucción y propuesta de resolución del procedimiento se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
2. Corresponde la instrucción del procedimiento al Servicio de Incentivación Empresarial de la Dirección General de Empresas.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2.c) de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, el instructor, con anterioridad a dictar la propuesta de resolución provisional, realizará un requerimiento a la entidad interesada para que acredite el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y con ello verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

La entidad interesada deberá atender el requerimiento en el plazo de diez días a contar desde su notificación, y en los términos del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Cuando el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de evaluación aplicados.

Undécimo. Resolución del procedimiento.

1. A la vista de la propuesta de resolución, única o definitiva, la persona titular de la Dirección General de Empresas dictará la resolución procedente, que será motivada y se notificará individualmente a la entidad interesada.
2. Podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria, con la prelación temporal definida en el artículo 16 de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, solicitudes que, cumpliendo los requisitos y condiciones para ser entidades beneficiarias, no hubiera sido resueltas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto en que se produjesen extinciones de las ayudas otorgadas a otras entidades interesadas por renuncia de las mismas o cuando se aumente la dotación presupuestaria.
3. El contenido de la resolución de concesión se ajustará a lo previsto en el artículo 21.3 y 4 de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro. El vencimiento del



plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legítima a las entidades interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la concesión de la subvención.

5. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de incentivación empresarial, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá manifestar la aceptación del documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA), de conformidad con lo establecido en el Anexo XIII.I.2 en relación con el artículo 73.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Duodécimo. Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada por las entidades beneficiarias y siempre con carácter excepcional, modificar su contenido, y en particular las condiciones que éstos hayan de cumplir, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida, se comunique por escrito con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, no se perjudiquen derechos de terceros y se dé alguno de los supuestos contemplados en el artículo 22.1 de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

2. Para ello deberá presentar el formulario de modificación del proyecto de inversión que figura como Anexo IX de esta resolución, al que se acompañará la documentación que se indica en el mismo.

3. La instrucción y resolución del procedimiento, así como las consecuencias del mismo, son las que se determinan en el artículo 22 de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Decimotercero. Deber de comunicación en diversos supuestos.

1. Al objeto de verificar la dimensión de la empresa conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, será obligación de la entidad solicitante de la ayuda comunicar a la Administración, en un plazo no superior a 30 días y en todo caso antes de la resolución de concesión, toda alteración de las condiciones societarias, posterior a la fecha de solicitud de la ayuda, que la suponga adquirir una participación igual o superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de otra empresa, o bien otra empresa adquiera una participación igual o superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la entidad solicitante.

2. En los supuestos de variación en la forma jurídica de la entidad solicitante o beneficiaria, cambio de denominación, fusiones, escisiones, absorciones, segregaciones, división de negocios, transformación social contemplada en la legislación mercantil o sucesión de



empresa, del centro de trabajo o de la unidad productiva, objeto de la ayuda, la entidad solicitante o beneficiaria deberá comunicar por medios telemáticos tal circunstancia a la Dirección General competente en materia de incentivación empresarial, en un plazo no superior a dos meses desde la inscripción en el Registro público correspondiente de la escritura pública que lo recoja acompañando de la documentación correspondiente acreditativa de dicha circunstancia.

3. El cambio de titularidad de la entidad solicitante o beneficiaria a personas jurídicas distintas a las que inicialmente presentaron la solicitud de la ayuda deberá comunicarse al órgano concedente, que resolverá admitiendo tal cambio siempre que concurren todas las circunstancias siguientes:

1º Que la entidad solicitante o beneficiaria inicial cuente con una participación de al menos el 25 por ciento en el capital de la nueva entidad titular.

2º Que la transmisión, realizada a través de cualquier negocio jurídico, conlleve el cambio de titularidad y el traspaso de los elementos esenciales para el ejercicio de una actividad económica que tenga un objeto propio.

3º Que la transmisión afecte a la entidad económica con identidad propia objeto de la solicitud de subvención, entendida como conjunto de medios organizados para una actividad económica. Así, la transmisión podrá consistir en una sucesión de empresa, de centro de trabajo o de unidad productiva.

4º Que el nuevo titular cumpla con todos los requisitos necesarios exigidos para acceder a la condición de beneficiario de dicha subvención, debiéndose subrogar en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente.

5º Que, en relación con la obligación de mantenimiento del empleo, el nuevo titular se comprometa a mantener el empleo que tuviera en el momento de realización del negocio jurídico de la sucesión, así como el exigido a la entidad solicitante o beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.z) de la orden de bases reguladoras.

4. En aquellos casos recogidos en los apartados 2 y 3 que supongan un cambio en la titularidad de la entidad solicitante o beneficiaria de la ayuda, podrá optarse por:

a) Desistir de la solicitud presentada, renunciar a la ayuda concedida, o proceder al reintegro de la misma incrementada con los intereses de demora devengados, por parte de la empresa solicitante o beneficiaria.

b) Acreditar la subrogación de la empresa cesionaria en los derechos y las obligaciones establecidas en la resolución de concesión para la empresa cedente. Para ello deberá presentar el formulario de comunicación de la sucesión, que figura como Anexo VII de esta resolución, al que se acompañará la documentación que se indica en el mismo, debiéndose firmar por ambas empresas.

5. Cumplida en tiempo y forma la comunicación, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la misma, previa valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento, se dictará por la Dirección General de Empresas resolución admitiendo o denegando la subrogación.



6. En los casos en que se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de comunicación y de acreditación documental, se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención o, en su caso, de pérdida de derecho al cobro.

Decimocuarto. Justificación, comprobación, pago, y control de las subvenciones.

1. El plazo de justificación de las subvenciones convocadas por la presente resolución será de un mes a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión.

2. La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, en el modelo normalizado de justificación que figura en el Anexo IV de la presente resolución, que se dirigirá al órgano que dictó la resolución de concesión de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos serán digitalizados y presentados como archivos anexos.

Formando parte de la cuenta justificativa se presentará, en el formulario que figura en el Anexo V de esta resolución, relación de facturas y gastos realizados, y en el formulario que figura en el Anexo VI de esta resolución, la memoria justificativa del proyecto desarrollado, con indicación de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, que, en todo caso, deberán referirse a los fijados en la solicitud de la ayuda.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo concedente, el instructor requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la subvención, y en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones, que, de acuerdo con la normativa estatal de rango legal vigente sobre la materia, correspondan.

4. Cuando de la comprobación de la justificación de la subvención presentada por la entidad beneficiaria, se apreciase la existencia de defectos subsanables, el órgano encargado del seguimiento de la subvención, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la subvención, produciendo los efectos señalados en el artículo 40.2 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

5. El pago de las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la



Consejería de Economía, Empresas y Empleo, procediéndose al abono de la subvención mediante un pago único, tras la comprobación de la documentación justificativa de las actuaciones y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

7. Cuando el proyecto sea de una cuantía de inversión aprobada superior a 40.000 euros, el Servicio de Incentivación Empresarial a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.3 de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, realizará un control de la puesta en funcionamiento de la actividad subvencionada, la verificación del cumplimiento de condiciones y de la existencia física de las inversiones justificadas en la subvención concedida. No obstante, para el resto de proyectos también podrán realizar las comprobaciones y visitas de inspección que consideren oportunas.

Decimoquinto. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Dirección General de Empresas, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es>.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la entidad beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Decimosexto. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información relativa a convocatorias y subvenciones concedidas, así como de cualquier otra relacionada con las mismas, se llevará a cabo a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones.

2. A los efectos de publicidad, el órgano gestor publicará la relación de las subvenciones concedidas y de entidades beneficiarias en el apartado específico reservado a los fondos europeos en la página web de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo con el enlace a la página web institucional <http://fondosestructurales.castillalamancha.es/>.

Decimoséptimo. Régimen de información y comunicación.



1. Las empresas beneficiarias de las subvenciones, quedan obligadas al cumplimiento de las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

2. En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo la empresa beneficiaria, se deberá cumplir lo establecido en el artículo 8 de la Orden 125/2024, de 22 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

3. Asimismo, la aceptación por parte de la empresa beneficiaria, de la financiación correspondiente a la subvención pública otorgada, implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publique de conformidad con artículo 49 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Decimoctavo. Protección de datos personales.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

2. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de sus datos personales.

Decimonoveno. Régimen de recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes, con arreglo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigésimo. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En Toledo, a fecha de la firma

El Director General de Empresas

SANTIAGO TOMÁS BAEZA SAN LLORENTE

